



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL DE INVIERNO PARA EL PERSONAL DEL IPD

Conste por el presente documento, el contrato de Adquisición que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE-IPD**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jirón Tambo de Belén Nro. 232 - 234 - 236, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, designado al cargo mediante Resolución N° 704-2011-P/IPD, y a quien en adelante se le denominará **EL IPD**; y de la otra parte el Consorcio **CORPORACIÓN CRIMOC S.A.C-F & M TRADING S.A.C**, con domicilio legal para efectos del presente contrato en calle Mar del Sur N° 172 Urb. Neptuno, distrito de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, señorita Gissella Esperanza Arroyo Del Carpio, identificada con DNI N° 44533723, según se aprecia del Contrato de Formalización de Consorcio, y a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, con fecha 24 de abril de 2012, se adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 001-2012-IPD/UL "Adquisición de Uniforme Institucional de Invierno para el Personal del IPD" a **EL CONTRATISTA** cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en las Bases y en su propuesta técnico-económica que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Por el presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los siguientes bienes de acuerdo a los términos de referencia de las Bases:

Item	Objeto	Cantidad Juegos
01	Sacón, chaleco, falda y pantalón para damas.	90 juegos

Cabe señalar que el presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección descrito en la cláusula anterior, que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 65,250.00), incluido I.G.V., por el Sistema de Suma Alzada.

Este monto comprende todos los costos del bien, fletes, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la entrega materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

EL IPD, en atención a lo dispuesto por el Artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles en el plazo de diez (10) días calendarios, luego de otorgada la conformidad, esto es, en los términos indicados en la Cláusula Décima del presente contrato.



CORPORACION CRIMOC S.A.C

GISSELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

El pago se realizará en nuevos soles, mediante abono directo en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) N° 01117800010005261912 del BBVA Banco Continental, en una sola armada; para lo cual el Contratista presentará su Factura con su respectiva Guía de Remisión.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El plazo de entrega de los bienes será de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de culminada la toma de medidas. El contratista deberá cumplir con las etapas establecidas en el siguiente cronograma:

ETAPAS	PLAZOS INTERMEDIOS
Toma de Medidas	Se realizará en un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de la suscripción del contrato.
Pre-prueba de uniformes (armados, no culminados de confeccionar) y Prueba de Uniformes.	Se realizarán dentro de los diez (10) días posteriores a la toma de medidas.

La entrega de los bienes se realizará en el Almacén Central del IPD-Décimo Piso, sito en Tambo de Belén N° 234-Cercado de Lima (frente Plaza Francia), en el horario de 8:30 am a 4:00 pm.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Unidad del Personal del IPD.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección ADP N° 001-2012-IPD/UL, Ítem 01, que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del presente contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **EL IPD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: Por el monto de S/ 6,525.00, a través de la Carta Fianza N° 0011-0178-9800047826-17, emitida por el BBVA BANCO CONTINENTAL y con vigencia hasta el 27-08-2012. Cantidad que corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato.
- Por el monto diferencial de propuesta: Por el monto de S/. 5,478.75, a través de la Carta Fianza Nro. 0011-0178-9800047982-18, emitida por el BBVA BANCO CONTINENTAL y con vigencia hasta el 07/09/2012. Cantidad que corresponde al (25%) de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradores Privadas de Fondos de Pensiones. Esta garantía debe encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL IPD está facultado para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DEL BIEN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y está a cargo de la Unidad de Personal del



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
SECRETARÍA GENERAL
CORPORACION CRIMOC S.A.C
LUCILLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

IPD las cuales se otorgará en un plazo que no excederá los diez (10) días de recibidos los bienes que integran el Ítem N° 01.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EL IPD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL IPD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Asimismo ha cumplido con presentar la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIO OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **EL IPD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del CONTRATISTA es de un (01) año.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL IPD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Se aplicarán penalidades distintas a los mencionados hasta un monto máximo del 10% a contratar, según el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:



CORPORACION CRIMOC S.A.C.
GISELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Nº	Descripción del incumplimiento	Penalidad
1	Por retraso en el inicio del tallaje (el retraso se contabilizará luego de transcurrido 15min de la hora señalada por la Oficina de Personal, para el inicio del tallaje, aplicándose por cada día que se produzca dicho incumplimiento).	0.5% del valor del ítem adjudicado
2	Por retraso en el inicio de la prueba de prendas (el retraso se contabilizará por no efectuar la prueba de prendas, durante el plazo señalado en las especificaciones técnicas, aplicándose por cada día que se produzca dicho incumplimiento).	1% del valor del ítem adjudicado
3	Por retraso en efectuar el arreglo de las prendas (el retraso se contabilizará por no efectuar el arreglo de las prendas devueltas para tal fin, durante el plazo señalado en las especificaciones técnicas, aplicándose por cada día que se produzca dicho incumplimiento).	30% del valor de la prenda entregada para arreglo

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, **EL IPD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170º, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



CORPORACION CRIMOC S.A.C

GISSSELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de mayo de 2012.



DR. SAUL FERRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CORPORACION CRIMOC S.A.C

GISELLA ESPERANZA ARROYO DEL CARPIO
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA